

16816 *RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima» para la construcción de cinco conjuntos de agujas de doble cremallera (partida arancelaria 73.16.E.II).*

El Real Decreto 1015/1985, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de agujas de doble cremallera.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de conjuntos de agujas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 14 de mayo de 1985, calificando favorablemente la solicitud de «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de agujas de doble cremallera con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto que estableció la Resolución-tipo.

La fabricación en régimen de fabricación mixta de estos conjuntos de agujas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182, 1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de agujas, que después se detallan, en favor de «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 1015/1985, de 30 de abril, a la Empresa «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Manresa (Barcelona), calle Pompeu Fabra, números 7 al 13, para la construcción de cinco conjuntos de agujas de doble cremallera para ferrocarriles de montaña.

Segunda.—Se autoriza a «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica que en ellas se señala), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 63,6 por 100 el grado de nacionalización de estos conjuntos de agujas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 36,4 por 100 del precio de venta de dichos conjuntos.

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 1015-1985, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tengan, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Ferrocarriles de Montaña de Grandes Pendientes, Sociedad Anónima», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de agujas de doble cremallera objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», se declara expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Maquinaria Industrial, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 1015/1985, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de 10 de septiembre de 1984, fecha de iniciación del expediente, debiendo ésta entenderse subordinada a los compromisos que pudieran derivarse de los acuerdos internacionales suscritos por España. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de julio de 1985.—El Director general, Amiceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cinco conjuntos de agujas de doble cremallera

Descripción	Importador
Cruz y corazón de agujas	Maquinaria Industrial, S.A.
Conjunto central con cremallera	y
móvil	Ferrocarriles de Montaña
Raíles móviles de entrada	de Grandes Pendientes, S.A.

16817 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de agosto de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,234	166,650
1 dólar canadiense	121,982	122,288
1 franco francés	19,182	19,230
1 libra esterlina	225,496	226,061
1 libra irlandesa	182,774	183,232
1 franco suizo	70,913	71,090
100 francos belgas	290,228	290,955
1 marco alemán	58,591	58,738
100 liras italianas	8,768	8,790
1 florín holandés	52,116	52,246
1 corona sueca	19,797	19,846
1 corona danesa	16,221	16,262
1 corona noruega	19,930	19,980
1 marco finlandés	27,600	27,669
100 chelines austriacos	834,508	836,597
100 escudos portugueses	98,073	98,319
100 yens japoneses	69,852	70,027
1 dólar australiano	117,444	117,738